



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Tel: 601-3347029

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00800-00
CUADERNO: 1- DIGITAL.

Se tiene por descorrido en oportunidad el traslado a las excepciones por parte del apoderado de la parte demandante.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales:

Tener como tales las aportadas con la demanda y el escrito que descorre el traslado a las excepciones, según su valor probatorio.

Testimoniales:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARTHA INÉS REYES BELLO, ORLANDO ÁLVAREZ HINCAPIE y LINA MARCELA SÁNCHEZ BORDA

OFICIOS:

Líbrese los oficios solicitado en la demanda principal (archivo 1 folio 8 PDF) y en el escrito de traslado de excepciones numeral 1º del (archivo 18.1 folio 25 PDF)

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

Documentales:

Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales:

Se ordena escucha en declaración a los señores DORIS RIOS SÁNCHEZ, GERARDO GUZMÁN CERON y YOLANDA LÓPEZ FERNANDEZ

OFICIOS:

Líbrese los oficios solicitados en la contestación de la demanda (archivo 08 folios 15 y 16 PDF).

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **10** del mes de **JULIO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

HOY: 12 de abril de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP